

TEMAS FUNDAMENTALES DEL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Pacheco Acosta, Januarys Paola ¹, Soriano Flores, José Jesús ²

¹ [Programa en Derecho, Universidad Simón Bolívar] | [Dirección de correo electrónico: janupacheco@gmail.com]

² [Departamento de Derecho, División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato] | [Dirección de correo electrónico: jesussorianomx@yahoo.com.mx]

Resumen

El presente trabajo tiene la intención, de dar a conocer una serie de temas fundamentales de la constitución colombiana de 1991, con respecto a los derechos humanos, para eso se tomarán ciertos tópicos relacionados con la materia, donde se podrá observar cómo ha sido el desarrollo brindado por la constitución, pero no dejando atrás cual es la obligación del estado frente a los derechos humanos, y mencionando organismos o instituciones creadas para el desarrollo y ejercicio de los derechos. Se hará un breve relato de algunas instituciones y en la cual se observará las funciones y responsabilidades que estas tienen.

Abstract

The present work intends, to give understanding to a series of fundamental themes of the Colombian constitution of 1991, with respect to human rights, for this they take certain topics related to the material, where one can observe how development provided by the constitution has occurred, while not leaving behind the obligation of the state in human rights, and mentioning bodies or institutions created for the development and exercise of rights. A brief account of some institutions will be made and in which the roles and responsibilities that they have will be discussed.

Palabras Clave

Constitución, Derechos Humanos, Ombudsman, Obligaciones del Estado.

INTRODUCCIÓN

El tratamiento constitucional en materia de Derechos Humanos, hoy en día es de gran importancia y relevancia; siendo este uno de los principales temas jurídicos que la comunidad internacional permanentemente está en vigilando.

Como sabemos, no siempre esos derechos formaron parte de los textos constitucionales, y es hasta el surgimiento del estado constitucional de derecho, donde adquieren la trascendencia referida.

Por esta razón, estimamos necesario realizar un análisis de la Constitución Política de la República de Colombia (en adelante CN), 1991; que nos permita tener un acercamiento al tratamiento constitucional de los derechos humanos en ese país.

En el caso que nos ocupa, desde el mismo preámbulo de la CN, se refieren los Derechos y garantías, que el Estado debe proporcionar a sus ciudadanos. Respecto a la estructura de la CN, y las novedades e implementaciones en materia de Derecho Humanos que trae consigo, podemos señalar lo siguiente:

- Primeramente, se debe conocer que, para referirse a los Derechos Humanos, los menciona como Derechos Fundamentales, estos son los derechos humanos que se encuentran reconocidos en un ordenamiento jurídico positivo, o bien sea derechos civiles y políticos, que estén en la Constitución Política de un determinado país. (Ferrajoli, 2001). [1]. Estos derechos son permanentes y están ligados con la dignidad humana.
- Ahora bien, se mencionará como esta subdividida la constitución, apoyándonos en la antigua teoría de clasificación de los derechos humanos de Karel Vasak, hablaba de generaciones, (1er. Generación, 2da. Generación, 3ra. Generación) (Vasak, 1979). [2]; si bien es cierto que hoy en día esta clasificación no es válida, otra clasificación más propia sería (1. Derecho Civiles y Políticos, 2. DESCA, Derechos económicos, sociales y culturales, 3. Derechos de los pueblos), se mencionan estas clasificaciones

para llegar a la clasificación de Colombia, y esta se encuentra dividida de la siguiente manera (Capítulo I: Título I, Título II, como Derechos Fundamentales, abarca del art 1 al art 41; Capítulo II: como Desca, abarca del art 42 al art 77; Capítulo III: como Derechos Colectivos y Ambientales, abarca del art 78 al art 82). (Constitución Política de la Republica de Colombia, 1991). [3]

Con relación a los dos ítems anteriores, se hará un análisis de los artículos más importantes, sobre los derechos que son reconocidos en la CN y las garantías responsabilidad del Estado.

Derechos Humanos citados Constitucionalmente

Denominación y derechos humanos. Como se había mencionado anteriormente la CN denomina derechos fundamentales a los derechos humanos, y estos se encuentran situados del art 11 al art 41. De donde encontramos primeramente el Derecho a la vida, a la Igualdad, libertad, debido proceso, salud, educación, etc. En este punto en necesario centrarse en temas de gran relevancia e importancia.

Respecto a la jerarquía de los tratados, se habla del bloque de constitucionalidad como aquella unidad jurídica compuesta “por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional estricto sensu.” (Sentencia C-067, 2003). [4].

Son seis los artículos de la Carta Magna que definen los parámetros de adopción de las normas internacionales en el orden interno; de los artículos de más relevancia está el art 93, según el cual “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en

los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (Constitución Política de la Republica de Colombia, 1991). [5]

En relación a los principios de interpretación de los derechos, encontramos dentro de la historia colombiana dos referentes; la Constitución de 1886, mediante la cual se incorporó la tendencia universal a reconocer garantías constitucionales a través del Estado de Derecho.

Por su parte, la CN evolucionó a un modelo de Estado social de Derecho que integra el principio social, el democrático y el Estado de Derecho. En vigencia de la primera constitución predominaba la ley como herramienta de interpretación de derecho, en la segunda prevalecen los principios y valores constitucionales como instrumento de interpretación y aplicación de la ley, por parte del Juez Constitucional a fin de darle vida al contenido orgánico de la Constitución. Los principios y valores constitucionales consagrados en la parte dogmática de la Carta, desarrollan los fines esenciales del Estado como hilos conductores de su estructura fundamental, de conformidad con lo previsto en el artículo primero superior. Los principios por ser normas de mandato, son normas que condicionan las demás normas, pero con mayor grado de concreción, pues alcanzan proyección normativa. Los valores por su contenido axiológico, irradian de manera indirecta el ordenamiento jurídico y marcan el derrotero a seguir en la garantía y aplicación de los derechos Constitucionalmente reconocidos. (Daza & Quinche). [6]

Relativo a las obligaciones del Estado en la materia que nos ocupa, sabemos que los Estados deben garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación y asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de tales derechos.

En otros tratados o constituciones se especifican las obligaciones de manera diferente e incluso se incluyen medidas concretas que los Estados han de adoptar, como la aprobación de legislación o la promoción de esos derechos en las políticas públicas.

Aparte, de esas obligaciones o compromisos que existen en cada convenio internacional, el estado debe atender obligaciones internas que previamente son señaladas en la CN, en los artículos 1 y 2, que hablan sobre el estado social de derecho y sobre los fines esenciales del Estado.

Lo que se pretende con un Estado social de derecho es fortalecer los servicios y garantizar estos derechos, por parte del Estado, siendo estos necesarios para mantener un nivel de vida digno, de igual forma sobre la participación como miembro en la sociedad.

Las condiciones que el Estado pretende atender son las siguientes: Asistencia sanitaria, Gratuidad en la Salud, Gratuidad en la Educación pública, Trabajo y vivienda dignos, subsidio familiar, Acceso a los recursos culturales: (bibliotecas, museos, tiempo libre), Asistencia para personas con discapacidad y adultos mayores, Defensa del ambiente natural, Asistencia social, Defensa jurídica y asistencia legal, Garantiza los denominados derechos sociales mediante su reconocimiento en la legislación; entre otros.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Sobre la suspensión o restricción de derechos, existen dos tipos de limitaciones, en la cuales encontramos las limitaciones ordinarias de derechos humanos y las limitaciones extraordinarias de derechos humanos; la primera hace relación al orden público, sin embargo este tiene que tener un alcance permitido legítimamente es decir, no puede ser tomado como excusa para la restricción de derechos; en cuanto al segundo se refiere a los derechos garantizados, son limitados bajo estado de excepción, estos tienen que estar previamente mencionado en la constitución y el motivo es inminente donde se amenace la seguridad del estado, bueno aunque también puede haber estado de excepción por motivos ambientales como serían los desastres naturales. (Nikken) [7]

En particular, la CN, menciona ciertas restricciones en sus art 98 al 100; en el capítulo 6 constitucional

siendo mención al art 212 y 213 son los art que habla sobre el estado de excepción y el art 219 en cuanto a las fuerzas públicas. Siendo estos artículos las fuentes legales constitucionales para que por parte del estado se limite los derechos de las personas. (Constitución Política de la Republica de Colombia, 1991). [8]

Al referirnos a la garantía de los derechos, uno de los sistemas contemporáneos más novedosos e importantes es el denominado: sistema ombudsman. Esta figura proviene de origen sueco; se creó para fungir como escrutador del gobierno, para señalar cuando los representantes de la ley abandonaban el cumplimiento de sus responsabilidades, o bien se excedían en el poder, pero a través de la historia o en su desarrollo esta figura vela por el respeto de los derechos del individuo o por la violación de los derechos fundamentales de la persona. (Comisión de derechos humanos del estado de México) [9]

Diferentes estados nombran esta figura como defensoría de los derechos humanos o defensoría del pueblo, pero a pesar de la denominación, mantiene la esencia del modelo sueco.

En el caso de Colombia el nombre que se asocia a esta institución es defensoría del pueblo. Es un órgano constitucional y autónomo creado por la CN, en su Capítulo 2: del artículo 281 al art 284, menciona la defensoría del pueblo que luego es desarrollada por la ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014. Es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista.

MATERIALES Y MÉTODOS

El material documental que se utilizó para el desarrollo de la presente investigación, fue a través de recopilación en búsqueda de libros, artículos, documentos normativos (Constitución de Colombia, 1991), pagina web de la Presidencia de la Republica de Colombia.

El método de estudio adoptado fue el científico deductivo, apoyándonos en técnicas documentales, permitiendo obtener una visión muy amplia de los conocimientos sobre el tema, genera

una apreciación objetiva sobre el fenómeno, en la actualidad ofrece una variedad de fuentes muy diversa y permite al investigador crear un juicio particular sobre el fenómeno. (Montiel, 2009) [10]. Donde se trabajó con un paradigma hermenéutico jurídico.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro de los resultados, primeramente, podemos hablar de la terminología que es utilizada en la CN; mencionan a los derechos humanos como derechos fundamentales, son incorporados desde el art 11 al art 44. sin embargo, fuera de esos llamados artículos fundamentales, en materia de derechos humanos encontramos más artículos alrededor de la constitución.

Otro aspecto son las garantías que ofrece en materia de derechos humanos, las instituciones que el estado ha creado han tenido una ardua función desde su creación constitucional en 1991. Instituciones como la defensoría del pueblo (Ombudsman), siendo esta una de las principales veladoras de que el estado no viole los derechos humanos de su pueblo bajo ninguna circunstancia. Es necesario, mencionar el desarrollo y ejercicio que ha tenido esta institución frente a otras instituciones del estado colombiano (Defensoría del Pueblo de Colombia) [11], como son las siguientes:

Frente al Congreso de la República, la defensoría del pueblo ejerce dos modalidades: puede presentar proyectos de ley, en desarrollo de los derechos fundamentales; y la segunda, es la presentación de observaciones y recomendaciones a los proyectos de ley.

Frente a la Corte Constitucional, la Defensoría interviene en los asuntos de constitucionalidad que allí se discuten: demandas ciudadanas contra las leyes, revisión de tratados internacionales y las leyes que los aprueban, revisión previa de los proyectos de ley estatutaria que se encargan de reglamentar los derechos fundamentales y los mecanismos para su protección así como los temas más sensibles para el Constituyente, y revisión automática de los decretos que dicte el Presidente de la República en ejercicio de las facultades de excepción.

Respecto al Consejo de Estado, la Defensoría actúa, también en defensa del orden constitucional y de los derechos constitucionales, en calidad de demandante.

Por último, es importante señalar que la Defensoría del Pueblo resuelve peticiones y consultas sobre el ejercicio de los derechos constitucionales y los mecanismos para su protección y sobre el orden constitucional que posibilita a los y las habitantes en el país el disfrute de sus derechos.

CONCLUSIONES

Podemos concluir que, en la CN, por ser una constitución relativamente nueva se encuentra con buenas bases en cuanto a materia de derechos humanos, pues en el desarrollo de los temas que se tomaron como estudio vemos que refleja una preminencia por los derechos humanos, incorporando instituciones para la garantía de dichas prerrogativas como el sistema ombudsman.

Otro punto importante, es la jerarquía de los tratados internacionales en la creación del denominado “bloque de constitucionalidad”, así como las prescripciones relativas a la suspensión de derechos. Todos ellos temas fundamentales que verifican la incorporación del Estado Colombiano al paradigma del Estado Constitucional de Derecho.

Los derechos humanos han sido golpeados fuertemente en Colombia. Por estos motivos es de suma importancia realizar estudios como el propuesto, que impulsen una agenda que verifique con seriedad la vigencia de los derechos humanos.

AGRADECIMIENTOS

Quiero Agradecer primeramente a Dios, de igual modo a mis padres por su apoyo que me ha hecho crecer en mi proceso de formación profesional y personal.

Agradezco a mi tutor José Soriano; en el proceso, a la Universidad de Guanajuato por permitirme realizar este verano de investigación y con anterioridad un intercambio académico, donde

aprendí a reconocer problemas y virtudes a nivel de Latinoamérica.

Agradezco a mi tutora Inés Rodríguez Lara docente de la Universidad Simón Bolívar, por su excelente gestión como docente investigadora, de igual forma al programa Institucional de Semilleros de Investigación, por su formación.

REFERENCIAS

- [1]. Ferrajoli, L. (2001). Los fundamentos de los derechos fundamentales. Madrid: Editorial Trotta. Recuperado en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0F63B7BF49EE94F205257D25006DC4C2/\\$FILE/Derechos_fundamentales_ferrajoli.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0F63B7BF49EE94F205257D25006DC4C2/$FILE/Derechos_fundamentales_ferrajoli.pdf)
- [2]. Vasak (1979) según Kunicka, B. Derecho al medio ambiente como derecho de la tercera generación. Recuperado en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/22/pr/pr16.pdf>
- [3, 5 y 8] Constitución Política de Colombia 1991.
- [4]. (Sentencia C-067, 2003). M.P. ARAÚJO, J., BELTRÁN, A., CEPEDA, M., CÓRDOBA, J., ESCOBAR, R., MONROY, M., TAFUR, A. Recuperado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-067-03.htm>
- [6]. Daza & Quinche. Finalidad de los principios y valores constitucionales en el contexto del estado social de derecho en Colombia. Revista Verba Iuris. Vol 1. Recuperado en: <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/component/content/article/2-noticias/460-verba-iuris-estudiantil-vol-1-articulos-sobre-derecho-constitucional.html>
- [7]. Nikken, P. sobre el concepto de derechos humanos. Biblioteca virtual de la UNAM. Recuperaado en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2062/5.pdf>
- [9]. Comisión de derechos humanos del estado de México. Recuperado: <http://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/info/ombudsman22.html>
- [10] Montiel R. R., (23 de febrero de 2009). Métodos. Recuperado el 24 de septiembre de 2012. Recuperado en: <http://www.metodos.com>
- [11]. Defensoría del pueblo de Colombia. Desarrollo constitucional, recuperado en: <http://www.defensoria.gov.co/es/public/Defensor/1140/An%C3%A1lisis-y-Desarrollo-Constitucional.htm>